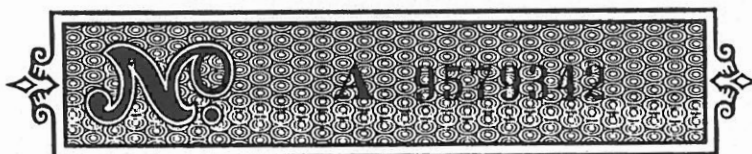


Una de Veinte -1-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 495949

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



NUMERO VEINTISIETE (27). En la ciudad de Guatemala, el
tres de diciembre del año dos mil uno. Ante mi: HECTOR
ALFREDO RUANO CASTAÑAZA, Notario, comparece el señor CESAR
ARNULFO DUARTE SOTO, de treinta y nueve años de edad, casado,
Administrador de Empresas, guatemalteco, domiciliado en Santa
Lucia Cotzumalguapa, se identifica con cédula de vecindad
número de orden E quión cinco y de registro cuarenta mil
cuatrocientos cuarenta y nueve (E-5 40449), extendida por el
Alcalde del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa,
departamento de Escuintla, quien actúa en su calidad de
Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de
Municipalidades de la República de Guatemala y como tal su
Representante Legal, calidad que acredita con el Acta
Notarial de su nombramiento, autorizada en esta ciudad el
veinte de agosto del año en curso por el suscrito Notario, la
cual está inscrita en el Registro Civil de la ciudad Capital
en la partida número veintitres (23), folio doce (12), del
libro siete (07) Auxiliares de Personas Jurídicas del
Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala; documento
que de conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente
para la celebración del presente acto. Me asegura el
compareciente hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles y ser de los datos de identificación personal
anteriormente consignados, por lo que mediante el presente
acto comparece a otorgar ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE

26 ESTATUTOS, de conformidad con las siguientes cláusulas:

27 PRIMERA: Manifiesta el otorgante que a la Asociación Nacional

28 de Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM) le fue

29 reconocida su personalidad jurídica y aprobados sus Estatutos

30 por el Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo de

31 fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y que

32 el texto de los actuales estatutos fue autorizado por el

33 Acuerdo Gubernativo número ochocientos noventa y nueve quión

34 noventa y dos (899-92), publicado en el Diario de Centro

35 América el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y

36 tres; La inscripción de la Asociación en referencia se

37 encuentra inscrita en acta doscientos setenta y nueve (279);

38 folio ciento cincuenta y uno (151); del libro cuarenta y

39 cuatro (44) de Personas Jurídicas del Registro Civil de la

40 Municipalidad de Guatemala. SEGUNDA: Que en la calidad con

41 que actúa viene a promover la presente modificación

42 estatutaria, con base en lo estipulado en el artículo sexto

43 del Acuerdo Gubernativo número quinientos doce quión noventa

44 y ocho (512-98) que contiene el Reglamento de Inscripción de

45 Asociaciones Civiles, el cual en su artículo seis establece:

46 "Artículo 6º MODIFICACION A LOS ESTATUTOS: Toda modificación

47 de los estatutos de las asociaciones civiles deberá hacerse

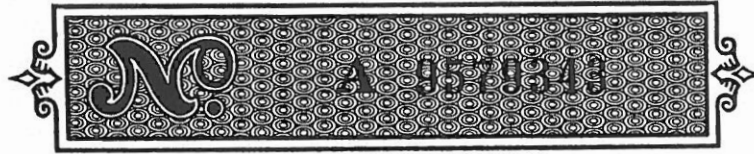
48 en la forma prevista en sus estatutos y documentarse en

49 escritura pública otorgada por su representante legal. Para

50 su inscripción en el Registro Civil, deberá presentarse

dos de Veinte

-2-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435350

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 testimonio y duplicado de dicho instrumento público. Las
2 modificaciones a los estatutos de las Asociaciones Civiles
3 cuya personalidad jurídica se haya otorgado por el Organismo
4 Ejecutivo, deberán documentarse en escritura pública y
5 cumplir los requisitos establecidos en este reglamento".
6 **TERCERO:** El compareciente me pone a la vista un ejemplar de
7 los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de
8 la República de Guatemala (ANAM) los cuales en su artículo 14
9 numeral 9) literalmente preceptúa: "Atribuciones: Corresponde
10 a la Asamblea Nacional: ... 9) Aprobar por mayoría absoluta
11 de las municipalidades de la República la reforma de los
12 estatutos." En fecha nueve de noviembre del año dos mil uno,
13 en fiel cumplimiento con los requisitos estatutarios, previa
14 convocatoria realizada por la Junta Directiva, se celebró en
15 los salones Copán y Tazumal del Gran Tikal Futura Hotel, de
16 la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Asamblea
17 Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de
18 Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM), Asamblea
19 de la cual al conocer la propuesta de reforma de Estatutos de
20 la Asociación, dimanaron modificaciones al Acuerdo
21 Gubernativo ochocientos noventa y nueve quión noventa y dos
22 (899-92) de conformidad con lo que consta en el acta número
23 dos quión dos mil uno (11-2001) de fecha nueve de noviembre
24 del año dos mil uno, que recoge los hechos y circunstancias
25 acontecidas en la referida Asamblea, la que me pone a la

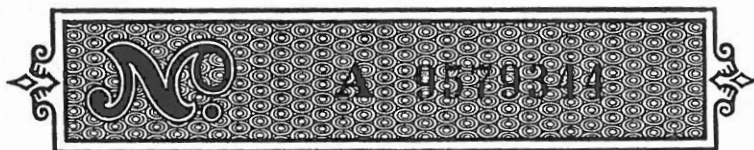
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 vista, pudiendo constatar que la misma obra a folios del
27 trescientos siete (307) al trescientos cincuenta y cinco
28 (355), autorizados por la Contraloría General de Cuentas; me
29 sigue manifestando el compareciente que en dicha acta, se
30 aprobó la agenda y se verificó el quórum; asimismo que en su
31 punto SEGUNDO, relativo a la aprobación de las modificaciones
32 a los estatutos reza que por unanimidad, la Asamblea Nacional
33 Extraordinaria de Municipalidades de la República de
34 Guatemala, acordó lo siguiente: "..... El Presidente de la
35 Mesa Directiva sometió a consideración de la Asamblea la
36 modificación a los Estatutos de la Asociación Nacional de
37 Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM)
38 contenidos en el Acuerdo Gubernativo No. 899-92 ..." Luego
39 de amplias deliberaciones por parte de los Alcaldes y
40 Representantes municipales asistentes se acordó: ".....Por
41 unanimidad queda aprobado el nuevo Estatuto, haciéndose
42 constar que la totalidad de Asambleístas con derecho a voto,
43 debidamente inscritos, resolvieron aprobar el Estatuto de la
44 Asociación Nacional de Municipalidades de la República de
45 Guatemala, cuyo texto íntegro es el siguiente: La Asamblea
46 Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de
47 Municipalidades de la República de Guatemala: **CONSIDERANDO:**
48 Que una de las formas estratégicas para coadyuvar en la
49 modernización y descentralización del Estado y auspiciar la
50 participación ciudadana, es a través de la consolidación del

Tres de Veinte

- 3 -



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435351

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 movimiento municipalista de la República de Guatemala;

2 **CONSIDERANDO:** Que el desarrollo del movimiento municipalista

3 requiere de un instrumento nuevo, que posibilite la amplia

4 participación y democratice la integración de sus órganos,

5 fomentando las condiciones para que las fuerzas que se

6 expresan en su interior puedan acceder a su conducción en

7 igualdad de oportunidades, ajustado al ideal de autonomía,

8 unidad y desarrollo de la Asociación Nacional de

9 Municipalidades de la República de Guatemala; **POR TANTO:** En

10 uso de las facultades que le confiere el artículo 14 numeral

11 9) del Acuerdo Gubernativo 899-92, así como del Acuerdo

12 Gubernativo 512-98; Acuerda el siguiente, **ESTATUTO DE LA**

13 **ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE**

14 **GUATEMALA - ANAM - CAPITULO I GENERALIDADES Artículo 1.**

15 **Denominación y Naturaleza.** La Asociación Nacional de

16 Municipalidades de la República de Guatemala, la cual podrá

17 identificarse simplemente por sus siglas ANAM, es una entidad

18 privada, no lucrativa, apartidaria, no religiosa y

19 eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las

20 municipalidades de la República de Guatemala. **Artículo 2.**

21 **Objeto.** El objeto de la ANAM es el desarrollo y

22 fortalecimiento integral de las municipalidades de la

23 República de Guatemala. **Artículo 3. Fines.** Los fines

24 esenciales de la Asociación son: 1. Promover la defensa y

25 fortalecimiento del Régimen de

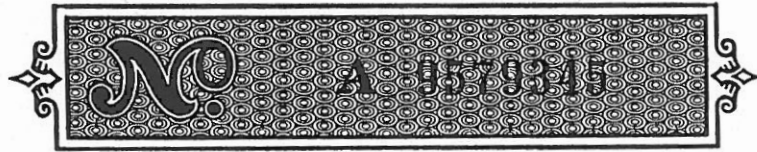
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1941
15:15 horas

PRIMERA SESIÓN CONJUNTA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

26 establecido en la Constitución Política de la República de
27 Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de
28 un estado de derecho, democrático, pluralista y
29 participativo. 2. Promover la coordinación de la acción
30 nacional y regional de las municipalidades en la realización
31 de programas conjuntos de desarrollo económico y social. 3.
32 Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en
33 la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo
34 soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de
35 otra índole, que sus posibilidades permitan. 4. Promover y
36 gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo
37 de los gobiernos locales en el marco de la autonomía
38 municipal. 5. Promover y gestionar la participación de las
39 agencias nacionales e internacionales de asistencia técnica y
40 financiera, para impulsar el mejoramiento de los gobiernos
41 municipales. 6. Ejercer liderazgo en la promoción y
42 desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal. 7.
43 Establecer políticas, programas y proyectos que permitan a
44 las municipalidades asumir las responsabilidades que les
45 demanda el proceso de modernización y descentralización del
46 Estado. **Artículo 4. Domicilio.** El domicilio de la Asociación
47 es el Departamento de Guatemala y su sede el municipio de
48 Guatemala. Podrá establecer subsedes y oficinas en otros
49 municipios, departamentos y regiones de la República de
50 Guatemala cuando así lo determine su Junta Directiva.



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435352

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

Artículo 5. Plazo. La Asociación se constituye por plazo

indeterminado. CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo 6.

Integración de la Asociación. Integran la ANAM, las

municipalidades legalmente constituidas en el país. Artículo

7. Requisitos de Ingreso. Para ser integrante de la

Asociación Nacional de Municipalidades de la República de

Guatemala se requiere existir como municipalidad legalmente

constituida al tenor de lo que establece la Constitución y

las leyes de la Republica. Por ser los municipios parte

integrante del Estado de Guatemala y entidades de Derecho

Público, el Alcalde de cada municipalidad pertenece a la

Asociación en representación de su municipio, sin necesidad

de solicitud y aprobación previa. Artículo 8. Representación.

Las municipalidades que integran la ANAM, están representadas

por sus respectivos Alcaldes Municipales o por quienes los

sustituyan de conformidad con la ley. El Alcalde o su

sustituto, sólo podrá delegar su representación en otro

miembro del respectivo Consejo, previo acuerdo del mismo. El

acuerdo deberá entregarse al momento de la inscripción por

parte del representante antes de ejercer el derecho de

representación que le asiste y adjuntarse al acta

correspondiente. Artículo 9. Calidad y duración de la

Representación. Los Alcaldes son representantes de su

respectiva Municipalidad y para tal efecto tienen la calidad

de Asociados, misma que conservarán durante el tiempo que

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 permanezcan en ejercicio de su cargo. **Artículo 10. Derechos**

27 **de las Municipalidades Asociadas.** Son derechos de las

28 Municipalidades asociadas: 1. Participar con voz y voto, en

29 calidad de delegados en las deliberaciones de la Asamblea

30 Nacional. 2. Elegir y ser electos para los cargos en la Junta

31 Directiva. 3. Integrar las comisiones y representaciones que

32 establezcan estos Estatutos, la Asamblea Nacional o la Junta

33 Directiva. 4. Mantenerse informado de las actividades,

34 gestiones y resultados de la Asociación. 5. Hacer uso de la

35 asistencia técnica, financiera y demás servicios que ofrezca

36 la Asociación por si o por medio de otras instancias

37 observando las disposiciones que para el efecto establezcan

38 los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva. 6.

39 Formular ponencias y solicitudes ante los órganos de la

40 Asociación. 7. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos,

41 reglamentos y acuerdos de la Asamblea Nacional. 8. Impugnar

42 con los recursos establecidos en este Estatuto, las

43 disposiciones de la Asamblea Nacional, Junta Directiva y

44 Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. 9. Todos

45 los demás que establezcan este Estatuto, los reglamentos

46 internos y los contenidos en otras disposiciones legales. ---

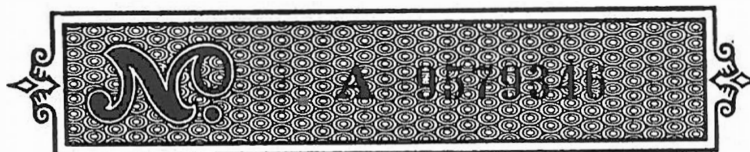
47 **Artículo 11. Deberes de las Municipalidades Asociadas.** -----

48 Son deberes de las municipalidades asociadas: 1. Cumplir y

49 velar porque se cumpla este Estatuto, sus reglamentos y

50 disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva. 2.

Cinco de Veinte - 5 -



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 435353

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

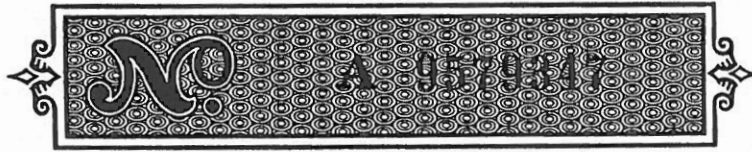
1 Hacerse representar en las sesiones para las que fueren
2 convocadas de conformidad con lo establecido en el presente
3 Estatuto. 3. Desempeñar con responsabilidad los cargos y
4 comisiones que se les confíen. 4. Pagar puntualmente las
5 cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la
6 Asamblea Nacional. 5. Emitir el Acuerdo de la Corporación
7 Municipal que aprueba el pago de las cuotas ordinarias y
8 extraordinarias que decida la Asamblea Nacional. 6.
9 Contribuir para que el desarrollo de las actividades de la
10 Asociación, velando por el prestigio y enaltecimiento de la
11 misma. 7. Coadyuvar en lo que le sea requerido o pueda
12 ofrecer espontáneamente, con los órganos de la Asociación que
13 persiguen la realización de sus fines. 8. Todos los demás que
14 se establezcan en este Estatuto, sus reglamentos,
15 disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva.
16 **CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA Artículo 12. De los Organos**
17 **de la Asociación.** Son órganos permanentes de la ANAM: 1. La
18 Asamblea Nacional. 2. La Junta Directiva. 3. El Consejo
19 Consultivo. 4. La Secretaria Ejecutiva. 5. Las Asociaciones
20 Departamentales de Municipalidades y otras formas de
21 Asociación Municipal. **SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**
22 **Artículo 13. De la Asamblea Nacional.** La Asamblea Nacional
23 es el órgano supremo de la ANAM y se integra con las
24 municipalidades asociadas reunidas en sesión convocada de
25 conformidad con este Estatuto y siempre que se alcance el

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



quórum requerido. **Artículo 14. Sesiones.** 1. De la Asamblea Nacional Ordinaria. La Asamblea Nacional sesionará una vez al año, el último sábado del mes enero de cada año en el lugar señalado en la convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva ejecutando acuerdo de la misma. 2. De la Asamblea Nacional Extraordinaria. La Asamblea Nacional sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte de las asociadas. **Artículo 15. Convocatorias.** 1. Para sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con treinta días calendario de antelación a su fecha de realización. 2. Para sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con quince días calendario de antelación a su fecha de realización. 3. Las convocatorias indicarán si la sesión es ordinaria o extraordinaria, la agenda a tratar, el lugar, fecha, hora y advertencia referente al quórum para la validez de las mismas; debiendo publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del país. 4. En la eventualidad de ausencia o incapacidad de la Junta Directiva, las convocatorias serán realizadas por el Consejo Consultivo. **Artículo 16. Quórum.**

Seis de Veinte -6-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435354

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



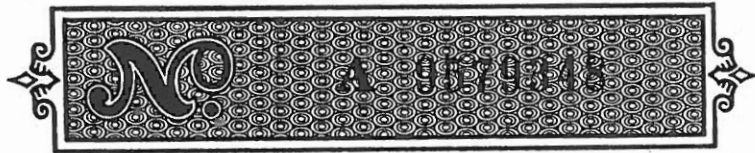
1 Para los efectos de las sesiones ordinarias y las
2 extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, el quórum
3 se integra con la tercera parte de las municipalidades
4 asociadas. Cuando la Asamblea Nacional Extraordinaria es
5 convocada por al menos una tercera parte de las
6 municipalidades asociadas, en la integración del quórum
7 deberá comprobarse la inscripción de por lo menos dos
8 terceras partes de las municipalidades solicitantes. **Artículo**
9 **17. Dirección de Asambleas Nacionales.** La Asamblea Nacional
10 es presidida por el Alcalde del municipio donde la Asamblea
11 se celebre o por quien lo represente de conformidad con este
12 Estatuto. **Artículo 18. Agendas.** a) La agenda de la Asamblea
13 Nacional Ordinaria se aprueba por la Asamblea, a propuesta de
14 la Junta Directiva, la que en todo caso debe comprender al
15 menos los siguientes puntos: 1. Elección, juramentación y
16 toma de posesión de los cargos a los miembros de la Junta
17 Directiva electa para el nuevo período. 2. Informe general de
18 actividades que debe presentar el Presidente de la Junta
19 Directiva. 3. Informe sobre la situación financiera de la
20 ANAM, que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva
21 con la certificación de auditoria interna. 4. Aprobación del
22 Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva electa. ----
23 5. Informe anual del Consejo Consultivo. 6. Asuntos Varios. --
24 b) En las Asambleas Nacionales Extraordinarias únicamente
25 podrán tratarse los asuntos contenidos en la agenda

AGOSTO 10
1941
15:15 Horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

26 respectiva. **Artículo 19. Resoluciones.** A menos que estos
27 Estatutos requieran una mayoría distinta, las resoluciones de
28 las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, se
29 adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados y
30 representados en la Asamblea, de conformidad con las
31 disposiciones del artículo 8 de este Estatuto. **Artículo 20.**
32 **Atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria. 1.** Elegir,
33 juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la
34 Junta Directiva de la Asociación por intermedio de quien la
35 preside. La protesta se recibirá de conformidad con la
36 siguiente fórmula: "¿Prometéis por vuestro honor ciudadano,
37 desempeñar con lealtad y patriotismo los cargos para los que
38 habéis sido electos; Ser fieles a la Constitución, defender
39 la autonomía municipal y respetar el objeto y fines
40 establecidos en el estatuto de la Asociación Nacional de
41 Municipalidades de la República de Guatemala?". 2. Aprobar o
42 improbar la ejecución presupuestaria del último ejercicio
43 contable. 3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y
44 egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva.
45 En caso de improbación, regirá el presupuesto del año
46 anterior. 4. Conocer y aprobar o improbar los informes
47 indicados en su agenda mínima. 5. Aprobar, improbar o
48 modificar el Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva
49 electa. 6. Acordar Ordenes, distinciones o condecoraciones
50 según el reglamento respectivo. 7. Delegar en Junta

Siete de Veinte -7-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435355

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 Directiva, cuando lo estime pertinente, facultades que por
2 ley o reglamento le son propias. 8. Las demás que le
3 correspondan de conformidad con este Estatuto.

4 **Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea Nacional**
5 **Extraordinaria.** 1. Conocer cualquier asunto que sea atribución
6 de la Asamblea Nacional Ordinaria pero cuya resolución no
7 puede esperar la periodicidad anual de esta, siempre que sea
8 convocada para ese asunto con exclusividad. 2. Aprobar con
9 por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del
10 total de municipalidades asociadas, la modificación de este
11 Estatuto. 3. Revocar, con por lo menos el voto favorable de
12 las dos terceras partes del total de municipalidades
13 asociadas, el mandato de la Junta Directiva. 4. Pronunciarse
14 sobre la disolución y liquidación de la Asociación. **SECCION**

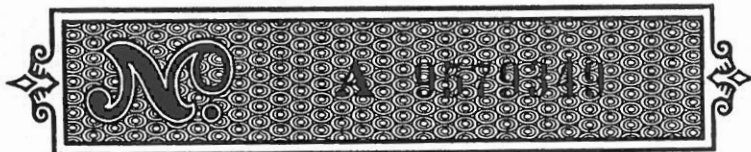
15 **SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 22. De la Junta**
16 **Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y
17 administración de la ANAM de conformidad con este Estatuto.
18 Los cargos de la Junta se desempeñan ad honorem. Sin embargo
19 se les podrá reconocer dietas y viáticos, según acuerdo de la
20 Junta Directiva con base en las posibilidades financieras de
21 la ANAM. **Artículo 23. Integración.** La Junta Directiva de la
22 ANAM se integra con los siguientes cargos: 1. Presidente. ---
23 2. Primer Vicepresidente. 3. Segundo Vicepresidente. 4.
24 Tercer Vicepresidente. 5. Secretario. 6. Tesorero. 7. Vocal I
25 8. Vocal II. 9. Coordinador de las Comisiones de la

1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

Asociación. 10. Coordinador de los representantes de la
Asociación, ante instituciones públicas, asociaciones,
nacionales e internacionales. 11. Coordinador de asuntos
multiculturales y de género. La elección de cargos de la
Junta Directiva será por planilla, y se incluirán cuatro
suplentes en orden numérico, quienes así llenarán las
vacantes que se produzcan, excepto la del Presidente quien
será sustituido por los Vicepresidentes en ese mismo orden
numérico. **Artículo 24. Duración de los cargos.** Los miembros
de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos
un año, contado a partir de la fecha de su elección. **Artículo**
25. Vacantes. Las vacantes en los cargos de la Junta
Directiva se pueden acordar por ésta, en caso de: 1.
Fallecimiento. 2. Renuncia aceptada. 3. Declaratoria de auto
de prisión preventiva cuando el delito investigado no esté
contemplado en el Código Procesal Penal en la lista de los
que admiten alguna medida sustitutiva. 4. Ausencia
injustificada, a tres sesiones consecutivas legalmente
convocadas por la Junta Directiva. 5. Por permiso autorizado
por la Junta Directiva hasta por tres meses por razones de
enfermedad, viajes o motivos personales. Cesada la causa de
la vacancia temporal, el titular solicitará por escrito a la
Junta Directiva su disposición de reintegrarse a la misma
para que esta tome las providencias necesarias. **Artículo 26.**
Sesiones. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una

Ocho de Veinte - 8 -



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435356

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 vez al mes. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea
2 necesario por convocatoria escrita de su Presidente o por
3 solicitud escrita de seis o más de sus miembros. **Artículo 27.**
4 **Resoluciones.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva
5 deberán tomarse por mayoría simple de votos, en caso de
6 empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.
7 Los acuerdos serán asentados por el Secretario en el libro de
8 actas. **Artículo 28. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son
9 Atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer que se
10 cumpla este Estatuto y sus reglamentos; 2. Ejercer la
11 dirección de la ANAM, adoptando medidas y dictando las
12 disposiciones que estime convenientes para el mejor
13 cumplimiento de sus fines; 3. Representar los intereses de la
14 ANAM; 4. Anualmente, en las sesiones ordinarias, proponer
15 ante la Asamblea Nacional los planes de trabajo y el proyecto
16 de presupuesto programático que contenga la estimación de los
17 ingresos y egresos de la ANAM; 5. Ejecutar por los medios a
18 su alcance los acuerdos de la Asamblea Nacional; 6.
19 Administrar el patrimonio de la Asociación; 7. Rendir a la
20 Asamblea Nacional en su sesión ordinaria o cuando le sea
21 requerido, informe de sus actividades con justificación de
22 los recursos empleados para su financiamiento; 8. Aprobar el
23 proyecto de presupuesto anual y los estados contables que
24 para informar a la Asamblea Nacional le presente el
25 Secretario Ejecutivo; 9. Ser el órgano de comunicación de la

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 Asamblea Nacional con los Organismos del Estado, y demás
27 entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de
28 su objeto y fines; 10. Nombrar y remover al Secretario
29 Ejecutivo de la Asociación Nacional; 11. Crear o cancelar las
30 comisiones que considere necesarias para el mejor
31 cumplimiento de su objeto y fines; 12. Servir como órgano de
32 mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se
33 susciten entre los miembros de la Asociación. La Junta
34 Directiva está facultada para delegar esta atribución en una
35 comisión especial, la que se integrará para este único
36 propósito; 13. Designar a los representantes de la ANAM para
37 integrar las Juntas Directivas, Consejos Directivos y
38 Comisiones, que corresponda por ley, estatutos o reglamentos.
39 También le corresponde revocarlas si los representantes
40 incumplen con sus obligaciones como tales, al tenor del
41 reglamento respectivo y de las estipulaciones que se
42 establecieron en el Acuerdo de su designación. La
43 representación durará un año, contado a partir de la fecha de
44 su nombramiento, prorrogable por Acuerdo de la Junta
45 Directiva. No podrá ejercerse más de una representación; 14.
46 Designar representantes para concurrir a toda clase de actos
47 o reuniones; 15. Dictar los reglamentos necesarios para la
48 aplicación de este estatuto; 16. Organizar cursos,
49 seminarios, mesas redondas, talleres, certámenes y otros
50 eventos necesarios para el objeto y fines de la ANAM; 17.

nueve de Veinte -9-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435357

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 Resolver conjuntamente con el Consejo Consultivo, los asuntos
2 no previstos en los estatutos mientras esté en receso la
3 Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta de su gestión en la
4 próxima Asamblea Nacional; 18. Aceptar o rechazar herencias,
5 legados o donaciones; 19. Conocer las faltas de las asociadas
6 y resolver la aplicación de las sanciones que estime
7 pertinentes; 20. Conocer el recurso de revocatoria contra las
8 disposiciones del Presidente de la Junta Directiva; 21.
9 Solicitar la presencia de alguno de los representantes de la
10 ANAM o de los presidentes de Comisiones para que informen
11 personalmente sobre algún asunto a la Junta Directiva o bien
12 para que presenten por escrito algún informe relacionado con
13 sus funciones; 22. Todas las demás atribuciones que le
14 correspondan conforme este Estatuto, sus reglamentos y las
15 que le sean fijadas por la Asamblea Nacional. **Artículo 29.**
16 **Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente
17 de la Junta Directiva: 1. Representar legalmente a la
18 Asociación Nacional de Municipalidades de la República de
19 Guatemala en todos los actos en que la misma tenga interés.
20 El Presidente puede delegar temporalmente y para asunto
21 específico dicha representación en otro miembro de la Junta
22 Directiva o en el Secretario Ejecutivo. La representación
23 judicial la otorgará en un Abogado previa autorización de la
24 Junta Directiva, excepto en casos de urgencia; 2. Dirigir
25 toda actividad técnica y administrativa de la Junta Directiva

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1941

15:15 horas

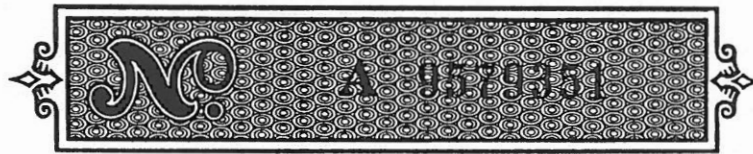
PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

y de sus órganos auxiliares; 3. Es responsable de la correcta aplicación de los Estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva; 4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva; 5. Votar siempre de último y en caso de empate ejercer doble voto; 6. Rendir con la aprobación de la Junta Directiva los informes establecidos en el Estatuto y sus reglamentos y los que sean requeridos por la Asamblea Nacional; 7. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. Nombrar y remover a su personal con la aprobación de la Junta Directiva; 8. Autorizar todos los gastos que deba hacer la Asociación conforme se establezcan en este Estatuto; 9. Las demás que se establezcan en el Estatuto, sus reglamentos y las que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo 30. De los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes tienen las siguientes atribuciones: 1. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 2. Dirigir las sesiones cuando no esté presente el Presidente o tenga que ausentarse; 3. Ejercer el derecho de voto en las decisiones de Junta Directiva; 4. Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en el Estatuto, reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva;

Artículo 31. Del Secretario. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: 1. Llevar y conservar los libros de Actas de la ANAM; 2. Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de

diez de Veinte -10-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435358

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

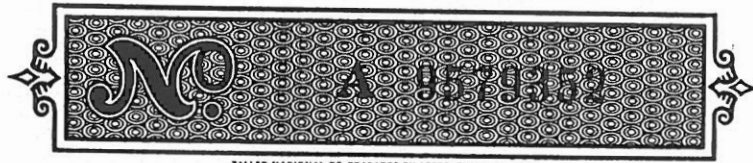
1 las Asambleas Nacionales y Junta Directiva; 3. Notificar las
2 disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva
3 y del Presidente a quien corresponda; 4. Certificar las actas
4 y disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta
5 Directiva y del Presidente a quien corresponda; 5. Preparar
6 proyecto de agenda y documentación necesaria de los asuntos
7 a tratar en las Asambleas Nacionales y sesiones de Junta
8 Directiva; 6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de
9 memoria anual de labores; 7. El Secretario, con la aprobación
10 de la Junta Directiva, puede delegar sus funciones en el
11 Secretario Ejecutivo, excepto su voto; 8. Convocar, por
12 instrucciones del Presidente, y con no menos de cinco días
13 hábiles a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y con
14 tres corridos a las sesiones extraordinarias de la Junta
15 Directiva; 9. Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la
16 Junta Directiva. **Artículo 32. Del Tesorero.** El Tesorero de la
17 Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: 1. Velar
18 porque la Asociación mantenga siempre entre su personal
19 permanente un Perito Contador registrado que se encarque de
20 recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que
21 disponga la Asamblea Nacional y la Junta Directiva bajo el
22 sistema de contabilidad integrada; 2. Autorizar con el
23 Presidente de la Asociación, las erogaciones acordadas por la
24 Asamblea General o por la Junta Directiva, debiendo rendir
25 informe mensual, a la Junta Directiva; 3. Elaborar el

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 presupuesto anual de la entidad, el cual deberá ser
27 presentado a la Asamblea Nacional Ordinaria para su
28 aprobación definitiva; 4. Velar porque se realice y se
29 mantenga actualizado el inventario de los bienes de la
30 entidad; 5. Ser el enlace entre la Junta Directiva y la
31 Comisión de Fiscalización o el Auditor, nombrado por la
32 Asamblea Nacional Ordinaria para el cumplimiento de las
33 funciones fiscalizadoras; 6. Informar a la Asamblea Nacional
34 y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia; ---
35 7. Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la Junta
36 Directiva. Artículo 33. De los Vocales. Los vocales tienen
37 las siguientes atribuciones: 1. Colaborar con el Presidente y
38 demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus
39 funciones; 2. Ejercer el derecho de voto en las decisiones de
40 la Junta directiva; 3. Desempeñar las demás atribuciones que
41 se establezcan en los estatutos y sus reglamentos y los que
42 acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva. Artículo
43 34. Atribuciones del Coordinador de las Comisiones de la
44 ANAM. 1. Reunirse por lo menos una vez cada dos meses con los
45 Presidentes de las Comisiones de la Asociación; 2. Solicitar
46 los informes que de los Presidentes de las Comisiones de la
47 Asociación, requiera la Junta Directiva o la Asamblea
48 Nacional; 3. Informar personalmente del trabajo y necesidades
49 de los Presidentes de las Comisiones de la Asociación.
50 Artículo 35. Atribuciones del Coordinador de los

once de Veinte - 11 -



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435359

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 Representantes de la Asociación. 1. Reunirse por lo menos una
2 vez cada dos meses con los representantes de la Asociación.

3 2. Solicitar los informes que de los representantes requiera
4 la Junta Directiva o la Asamblea Nacional. 3. Informar
5 personalmente del trabajo y necesidades de los Representantes
6 de la Asociación. Artículo 36. Atribuciones del Coordinador

7 de Asuntos de Multiculturalidad y de Género. Desarrollar las
8 acciones tendentes a promover la multiculturalidad y el
9 derecho de género en el contexto del poder local. SECCION

10 TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO Artículo 37. Definición. Es el
11 órgano colegiado de consulta, seguimiento y vigilancia de la

12 ANAM. Artículo 38. Integración. Se integra con los
13 Presidentes o Representantes de las Asociaciones
14 Departamentales de Municipalidades de la República. Artículo

15 39. Sesiones y Quórum. Se reunirá en sesión ordinaria una vez
16 cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea
17 necesario, por convocatoria de su Coordinador o por siete o
18 más de sus miembros. El Quórum para la validez de sus
19 sesiones es de la mitad más uno de sus miembros. Artículo 40.

20 Cargos. Este órgano elegirá entre sus miembros al Coordinador
21 General, dos Sub-coordinadores y un Secretario. Sus
22 disposiciones las adoptará con el voto de la mitad más uno de
23 los presentes. El Coordinador votará siempre de último y en
24 caso de empate, tendrá doble voto. Artículo 41. Funciones.

25 Además de las funciones establecidas en este estatuto, el

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1941

1545 Horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

26 Consejo Consultivo tiene las siguientes: 1. Velar por el
27 respeto y cumplimiento del régimen legal de la ANAM; 2.
28 Proponer iniciativas y formular recomendaciones a los
29 órganos de la ANAM; 3. Mantener contacto permanente con los
30 órganos de la ANAM a efecto de proveerse de la información
31 necesaria para la generación de iniciativas, formulación de
32 recomendaciones y seguimiento de las actividades de la misma;
33 4. Propiciar la conciliación de intereses entre las asociadas
34 de la ANAM para afianzar la integración real y la
35 democratización del poder local; 5. En su calidad de ente
36 vigilante, podrá revisar las operaciones de aplicación
37 presupuestaria y ejecución de planes y programas de trabajo,
38 efectuados por la Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva
39 durante el ejercicio que se trate; 6. Requerir y conocer los
40 informes de las auditorías que se realicen; 7. Dar cuenta de
41 sus acciones, a los asociados que se lo soliciten, a la
42 Junta Directiva y ponerlas en conocimiento de la Asamblea
43 Nacional en su más próxima sesión; 8. Todas aquellas que le
44 encomiende la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. SECCION
45 CUARTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Artículo 42. De la
46 Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano
47 permanente de la Asociación encargada de la ejecución de las
48 resoluciones y acuerdos que le encomiende la Junta Directiva
49 por conducto de su Presidente. Se integra con un Secretario
50 Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y el demás personal

doce de Veinte -12-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435360

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la Asociación.

Artículo 43. Funciones y Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva tiene las funciones y atribuciones: 1. Proponer acciones tendentes al cumplimiento del plan de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva; 2. En su carácter de Jefe Administrativo de la Secretaría, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma; 3. Establecer, organizar y mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM; 4. Editar un documento para informar de las actividades; 5. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; 6. Ejercer, con aprobación de la Junta Directiva, las funciones del Secretario de la Junta Directiva cuando le sean delegadas dichas funciones; 7. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. Requisitos. Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, se requiere: 1. Ser persona de reconocida honorabilidad; 2. Ser guatemalteco; 3. Mayor de veinticinco (25) años de edad; 4. Encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; 5. Acreditar conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con los asuntos municipales; 6. Prestar fianza de responsabilidad conforme lo

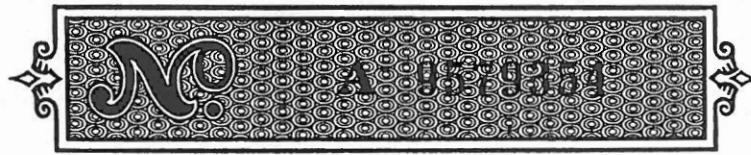
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 determine la Junta Directiva. **Artículo 45. Impedimentos.** No
27 pueden ser nombrados Secretarios Ejecutivos: 1. Los parientes
28 de los miembros de la Junta directiva de la Asociación,
29 dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de
30 afinidad; 2. Los que hayan sido condenados por delito que
31 implique falta de probidad o hayan causado perjuicio grave a
32 los intereses de la Asociación; 3. Los que habiendo sido
33 condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no
34 hubieran solventado su responsabilidad; 4. Los que desempeñen
35 cargos remunerados en la Administración Pública o
36 Municipalidades o sean contratistas de obras o empresas
37 costeadas con fondos de la Asociación o de los municipios,
38 sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por
39 dichos negocios; 5. Los ministros de cualquier culto o
40 religión; 6. Los que desempeñen cargos de dirección en
41 cualquier partido político; 7. Los que estén inhabilitados
42 judicialmente: a) Por sentencia condenatoria firme dictada en
43 caso de delito doloso; b) Por auto de prisión preventiva
44 cuando el delito que se investiga no esté contemplado en la
45 lista del Código Procesal Penal que admite medida
46 sustitutiva. **SECCION QUINTA DE OTRAS ASOCIACIONES**

47 **MUNICIPALES Artículo 46. Otras Asociaciones Municipales.** Las
48 Asociaciones Departamentales de Municipalidades y otras
49 formas de agrupación municipal, legalmente inscritas, cuyos
50 fines y objetivos se inscriban en el contexto de los de la

Trece de Veinte - 13 -



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435361

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 ANAM, constituirán órganos complementarios de la misma.

2 **CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL. Artículo 47.**

3 **Integración.** El Patrimonio de la Asociación se integra con

4 todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por

5 cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá

6 financieramente con las cuotas que aporten sus asociadas,

7 subvenciones, legados, herencias o donaciones que se otorguen

8 a favor de la entidad. **Artículo 48. Cuotas.** La cuota

9 ordinaria que establece este estatuto es de quinientos

10 quetzales (Q. 500.00) por asociada, y se deberá cancelar

11 mensualmente. La misma podrá ser aumentada si lo acuerda la

12 Asamblea Nacional. Las Cuotas Extraordinarias las fija la

13 Asamblea Nacional por motivos justificados, según necesidades

14 excepcionales de la Asociación. Las asociadas tienen plena

15 libertad de acordar si así lo consideran conveniente, aportar

16 una cuota ordinaria o extraordinaria mayor a la establecida.

17 Las municipalidades que a la presente fecha realicen un

18 aporte mayor al establecido en este instrumento, podrán

19 seguir aportando de la misma manera. Junta Directiva queda

20 facultada para implementar el mecanismo de recaudación de la

21 cuota establecida, que estime pertinente. **Artículo 49.**

22 **Destino.** El patrimonio de la ANAM se destinará exclusivamente

23 a la consecución de su objeto y fines. Es prohibido

24 distribuir entre sus asociadas los resultados positivos de

25 sus ejercicios financieros. **Artículo 50. Derechos sobre los**

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

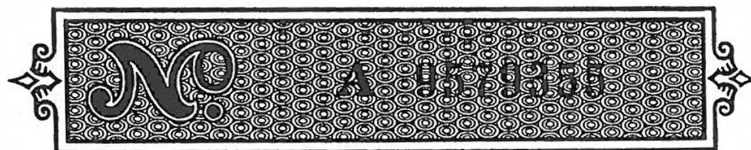


AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

26 bienes de la ANAM. Ninguna asociada podrá alegar derecho
27 alguno sobre los bienes de la ANAM, aunque deje de pertenecer
28 a ella o la misma se disuelva. **Artículo 51. Contabilidad y**
29 **Presupuesto.** El ejercicio contable de la Asociación principia
30 el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de
31 cada año. En caso no se apruebe nuevo presupuesto para el año
32 siguiente por la Asamblea Nacional Ordinaria, regirá el del
33 ejercicio inmediato anterior. **Artículo 52. Formulación del**
34 **Presupuesto.** Los ingresos deben ser previstos y los egresos
35 fijados en el presupuesto para el ejercicio financiero
36 respectivo. El Presupuesto podrá ser ampliado o reducido por
37 decisión conjunta de la Junta Directiva y el Consejo
38 Consultivo cuando fuere necesario para los fines de la ANAM.--
39 **Artículo 53. Estructura del Presupuesto.** El presupuesto será
40 anual y programático e incluirá en forma permanente por lo
41 menos los siguientes renglones: A) INGRESOS: 1. cuotas
42 ordinarias. 2. ingresos extraordinarios. 3. rentas e
43 intereses. 4. donativos. 5. subvenciones. B) EGRESOS: 1.
44 Servicios personales. 2. servicios no personales. 3.
45 Materiales y suministros. 4. Fondo para la organización para
46 la Asamblea Nacional. 5. Gastos imprevistos y extraordinarios
47 6. Fondo de reserva. 7. Inversiones fijas. 8. Transferencias
48 Corrientes. 8. Asignaciones Globales. **Artículo 54.**
49 **Contabilidad.** La Junta Directiva, por medio de su Tesorero,
50 velará porque la Contabilidad se lleve conforme los

Catorce de Veinte -14-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435362

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 principios y prácticas de Contabilidad Internacionalmente
2 aceptados. Artículo 55. Fiscalización del Patrimonio. El
3 patrimonio de la ANAM y toda operación financiera y contable
4 que realice la Junta Directiva, su Presidente, El Secretario
5 Ejecutivo y cualquier comisión que se establezca, están
6 sujetos a fiscalización. La Asamblea Nacional también podrá,
7 a petición de por lo menos una quinta parte de las asociadas,
8 contratar los servicios profesionales de auditoria externa
9 para la fiscalización de las operaciones financieras. -----
10 Los Auditores contratados, tendrán acceso ilimitado a todas
11 las operaciones financieras y contables de la ANAM en el
12 momento que lo soliciten, así como a la exhibición de
13 autorizaciones, cotizaciones, órdenes de compra, recibos,
14 facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias,
15 chequeras con sus codos, hojas de liquidación de viáticos,
16 licitaciones, adjudicaciones, etc. Su informe lo rendirán al
17 Consejo Consultivo, con copia a Junta Directiva para lo que
18 haya lugar. Artículo 56. Responsabilidades. Es responsable
19 del Patrimonio de la ANAM ante la Asamblea Nacional y
20 autoridades fiscalizadoras, la Junta Directiva y
21 subsidiariamente ante esta, el Secretario Ejecutivo. Las
22 Comisiones serán responsables ante la Junta Directiva por los
23 bienes que se les confien. CAPITULO V DEL REGIMEN
24 DISCIPLINARIO. Artículo 57. Diferencias. En las diferencias
25 que surjan entre las asociadas, o entre éstas y los órganos

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 de la ANAM, deberá propiciarse la vía conciliatoria, previo a
27 acudir a cualquier otra instancia. Para ello la Junta
28 Directiva actuará de conformidad con lo dispuesto en el
29 numeral 12 del artículo 28 de este Estatuto, nombrando la
30 comisión de mediación que sea necesaria, preferentemente
31 conformada con integrantes del Consejo Consultivo que no
32 estén involucrados en el diferendo. **Artículo 58. Faltas.** -----

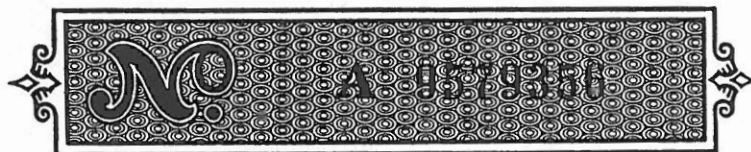
33 Se consideran faltas cometidas por las asociadas las
34 siguientes: 1. El incumplimiento de estos Estatutos, y sus
35 reglamentos; 2. El incumplimiento de las resoluciones de la
36 Asamblea Nacional o de la Junta Directiva; 3. No asistir sin
37 excusa previa o posterior debidamente justificada a las
38 Asambleas Nacionales a las que fueren convocadas. **Artículo**
39 **59. Sanciones.** Para los casos contemplados en los numerales 1
40 y 2 del artículo anterior la sanción consistirá en
41 amonestación escrita. Para el caso del numeral 3, una multa
42 de trescientos quetzales (Q.300.00). En casos especiales que
43 Junta Directiva calificara, podrá, con opinión del Consejo
44 Consultivo, imponer otro tipo de sanciones. **Artículo 60.**

45 **Procedimiento.** La Junta Directiva hará saber por escrito al
46 interesado, las causas que podrían motivar la imposición de
47 una sanción, concediéndole diez días hábiles para que, por
48 escrito, haga valer sus argumentos. Con su contestación o sin
49 ella, la Junta Directiva emitirá la resolución que
50 corresponda, notificándola dentro de los cinco días después



Quince de Veinte

-15-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435363

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

de dictada. CAPITULO VI MEDIOS DE IMPUGNACION. Artículo 61.

Recurso de Reconsideración. Contra las resoluciones de la

Asamblea Nacional sólo cabe el recurso de reconsideración

cuando se base en los siguientes motivos: 1. No haberse hecho

la convocatoria para la Asamblea Nacional de conformidad con

lo establecido en este Estatuto; 2. No haberse reunido el

Quórum requerido por este Estatuto para la validez de la

sesión de Asamblea Nacional; 3. Inobservancia de la mayoría

requerida en este Estatuto para decidir sobre los asuntos

sometidos a votación; La Junta Directiva de la ANAM,

informará a la Asamblea acerca de la interposición del

recurso, sometiéndolo a su consideración. La Asamblea

Nacional resolverá el recurso en esa misma sesión. Artículo

62. Oportunidad de Interposición. El recurso de

reconsideración contra las resoluciones de la Asamblea

Nacional podrá ser interpuesto oralmente o por escrito

inmediatamente de acordada por la Asamblea Nacional la

resolución en cuestión. Artículo 63. Recurso de Apelación.

Procede contra las disposiciones de la Junta Directiva. Se

presentará por escrito dentro de los cinco días hábiles de

notificada o conocida la resolución ante, ante la Junta

Directiva quien lo elevará inmediatamente a conocimiento del

Consejo Consultivo quien lo conocerá en su próxima sesión.---

El Consejo Consultivo resolverá el recurso de apelación por

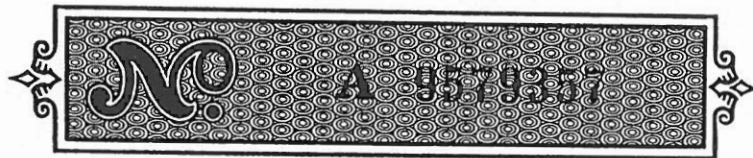
mayoría simple. El Coordinador votará siempre de *último* en

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 caso de empate tiene doble voto. **Artículo 64. Recurso de**
27 **Revocatoria.** Procede contra las disposiciones del Presidente
28 de la Junta Directiva. Se presentará por escrito ante la
29 misma dentro de los cinco días hábiles contados a partir de
30 notificada o conocida la disposición. La Junta Directiva
31 conocerá y resolverá el recurso en su próxima reunión
32 ordinaria o extraordinaria. La notificación de lo resuelto se
33 hará en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente podrá
34 estar presente durante la argumentación pero no durante la
35 deliberación y votación. **Artículo 65. Efectos Suspensivos.**
36 Los recursos establecidos en este Estatuto no tienen efectos
37 suspensivos. **CAPITULO VII DEL REGIMEN ELECTORAL Y TOMA DE**
38 **DECISIONES POR SUFRAGIO. Artículo 66. Comisión Electoral.** El
39 órgano rector de los procesos electorales y toma de
40 decisiones por sufragio de la ANAM, lo constituye una
41 comisión integrada por siete miembros del Consejo
42 Consultivo, quien para dichos efectos se denominará Comisión
43 Electoral. Esta comisión elegirá de entre sus miembros un
44 presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás
45 miembros tendrán la calidad de vocales, para lo cual se
46 elaborará el reglamento respectivo. **Artículo 67. Funciones.**
47 1. Velar por la legalidad del proceso electoral; 2. Mantener
48 actualizado el padrón electoral; 3. Realizar el anuncio de
49 apertura de elecciones el día fijado para el efecto; 4.
50 Recibir e inscribir las planillas; 5. Calificar las

dieciséis de veinte



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435364

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002

- 1 credenciales y acreditaciones el día de la elección; 6.
- 2 Cerrar las urnas y contar los votos; 7. Certificar y dar a
- 3 conocer el resultado de las votaciones; 8. Declarar la
- 4 validez de la elección; 9. Adjudicar los cargos; 10. Conocer
- 5 y resolver las impugnaciones que se presenten; 11. Crear las
- 6 Juntas Receptoras de votos; 12. Elaborar el Reglamento
- 7 Electoral; Artículo 68. Modalidad para emisión del voto. -----
- 8 En los procesos electorales y de toma de decisiones por
- 9 sufragio, el voto se emitirá en forma secreta. Artículo 69.
- 10 Subsidiariedad. Los aspectos electorales no regulados en este
- 11 Estatuto se suplirán con lo establecido en la Ley Electoral y
- 12 de Partidos Políticos de la República de Guatemala en
- 13 particular y en el ordenamiento jurídico guatemalteco en
- 14 general. CAPITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS
- 15 Artículo 70. Modificaciones. El presente Estatuto sólo podrá
- 16 modificarse, por resolución acordada en una Asamblea Nacional
- 17 Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.
- 18 Artículo 71. Solicitud. Para modificar estos Estatutos se
- 19 requiere solicitud escrita de por lo menos la tercera parte
- 20 de las asociadas adjuntando la propuesta de modificación
- 21 respectiva. Artículo 72. Estudio. No se aprobará ni rechazará
- 22 ninguna solicitud de modificación de este Estatuto, sin la
- 23 opinión del Consejo Consultivo y se haya concedido la
- 24 oportunidad y tiempo a las asociadas para pronunciarse si
- 25 conviene o no elevar la solicitud a la Asamblea General

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1941

15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

Extraordinaria, como lo establece el artículo siguiente. -----

Artículo 73. Trámite. 1. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva quien convocará a sesión extraordinaria de la misma para conocer este único asunto: ---

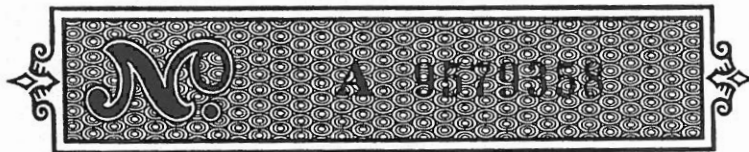
2. La Junta Directiva remitirá la solicitud, y los antecedentes al Consejo Consultivo quien le rendirá informe en un plazo de treinta días hábiles acerca de la procedencia o no y recomendaciones en su caso, de la modificación solicitada; 3. Rendido el informe en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva se deliberará acerca de la procedencia o no de la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria para que apruebe o no la modificación del Estatuto; Si la resolución de la Junta Directiva aprueba elevar la solicitud de modificación de Estatutos, convocará en un plazo no menor de cinco días hábiles, a sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria para que conozca el único asunto de la relacionada solicitud de modificación: -----

Artículo 74. Aprobación. Para la modificación de este Estatuto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de asociadas. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. Artículo 75. Disolución. La ANAM sólo podrá disolverse: 1. Por resolución acordada en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin. 2. Por resolución firme de autoridad judicial competente. **Artículo 76. Solicitud, trámite y aprobación de**



diecisiete de Veinte -17-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 435365

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 la Disolución. La solicitud, trámite y aprobación para la
2 disolución de la ANAM será el mismo dispuesto en el capítulo
3 VIII de este Estatuto. Artículo 77. Procedimiento de
4 Liquidación. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en la misma
5 sesión en que resuelva la disolución de la Asociación, deberá
6 nombrar hasta un máximo de tres liquidadores quienes
7 cumplirán con las obligaciones que dicha Asamblea les asigne,
8 entre las que estarán obligatoriamente: 1. Tener la
9 representación de la Asociación en liquidación; 2. Exigir la
10 cuenta de su administración a toda persona que haya manejado
11 intereses de la Asociación y que no cuente con el respectivo
12 finiquito de su gestión; 3. Cumplir con las obligaciones
13 pendientes de la ANAM hasta donde sea posible; 4. Concluir
14 las operaciones pendientes al tiempo de acordarse la
15 disolución; 5. Otorgar finiquitos; 6. Disponer que se
16 practique el Balance General Final; 7. Rendir cuenta de su
17 administración liquidadora a la Asamblea General
18 Extraordinaria y someter a su consideración su informe y toda
19 la documentación de liquidación para su aprobación final; ---
20 8. Hacer las comunicaciones correspondientes a las
21 autoridades competentes para la cancelación de la inscripción
22 de la ANAM en el Registro Civil; Artículo 78. Bienes
23 Remanentes. La Asamblea Nacional Extraordinaria determinará
24 la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes
25 en caso de disolución, la que en todo caso deberá tener fines

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

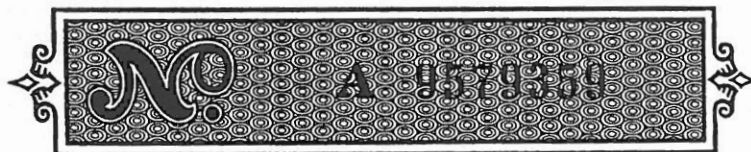


AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO

26 similares a los de la Asociación liquidada. **CAPITULO X**
27 **DISPOSICIONES FINALES. Artículo 79. Interpretación de los**
28 **Estatutos.** Cualquier problema de interpretación de los
29 presentes Estatutos será resuelto conjuntamente por la Junta
30 Directiva y el Consejo Consultivo de conformidad con el
31 ordenamiento jurídico guatemalteco, para cuyo efecto se
32 constituirá una comisión ad hoc. **Artículo 80. Período**
33 **excepcional de Junta Directiva.** Con el afán de acomodar el
34 período establecido en el presente instrumento, la Junta
35 Directiva de la ANAM electa el once de agosto del año dos mil
36 uno terminará su período el último sábado del mes de enero
37 del año dos mil tres. **Artículo 81. Revocatoria de**
38 **Nombramientos.** Los actuales representantes de la ANAM ante
39 entidades nacionales e internacionales nombrados por Asamblea
40 Nacional o Junta Directiva serán cesados en sus cargos. La
41 Junta Directiva dispondrá para el efecto los nombramientos o
42 representaciones que estime pertinentes, de conformidad con
43 lo establecido en el artículo 28, numeral 13 de este
44 instrumento. **Artículo 82. Vigencia de otros Reglamentos.** La
45 vigencia de otros reglamentos complementarios de la
46 Asociación cesará, en cuanto la Junta Directiva apruebe los
47 nuevos, para lo cual dispone de noventa días hábiles contados
48 a partir de la fecha de aprobación de este instrumento.
49 **Artículo 83. Epígrafes.** Los epígrafes que encabezan los
50 artículos de este Estatuto no tienen mas valor ni función que

dieciocho de Veinte - 18-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435366

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 el de facilitar la consulta y carecen de carácter legal. ----

2 **Artículo 84. Vigencia.** El presente Estatuto entrará en

3 vigencia inmediatamente después de su aprobación por la

4 Asamblea Nacional, sin perjuicio de su inscripción en el

5 Registro Civil correspondiente. La Junta Directiva dentro de

6 los treinta días de notificada la inscripción de estos

7 Estatutos, remitirá una copia fiel a todas las Asociadas. ----

8 **Artículo 85. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo

9 899-92 y sus reformas. Acordados en la Asamblea Nacional

10 Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades

11 de la República de Guatemala, celebrada el nueve de noviembre

12 del año dos mil uno." Ponencias que son aprobadas con el voto

13 favorable de doscientos veinte asociadas, cumpliéndose el

14 requisito establecido en el Artículo 14 numeral 7) de los

15 Estatutos de la Asociación, que lo establecen en una mayoría

16 absoluta, la mitad mas uno de sus miembros (mitad de 331

17 igual a 166). **CUARTA:** Continúa manifestando el otorgante que

18 en la Asamblea Nacional Extraordinaria del nueve de noviembre

19 del año dos mil uno, se cumplió con los requisitos especiales

20 que establece el artículo séptimo del Acuerdo Gubernativo

21 quinientos doce quíen noventa y ocho (512-98), Reglamento

22 de Inscripción de Asociaciones Civiles, lo cual quedó

23 consignado en el acta correspondiente; para el cumplimiento

24 de tales requisitos se procedió de la manera siguiente: 1)

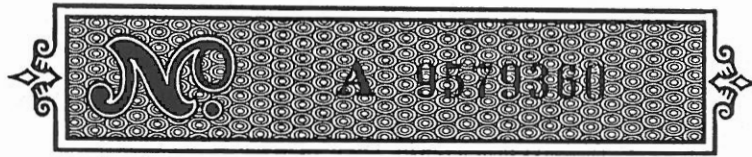
25 Que los nombres de todas las asociadas presentes aparecen en

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



26 el formato especialmente preparado donde consta el nombre del
27 municipio, en casilla contigua, los nombre y apellidos de los
28 alcaldes o representantes y sus correspondientes firmas; 2)
29 El Presidente de la Mesa Directiva hizo constar que el número
30 del total asociados activos que tiene la Asociación es igual
31 al número total de asociados cuyo número es de trescientas
32 treinta y una, en razón que los Estatutos anteriores, en su
33 artículo 1, indican que la Asociación la integran todas las
34 municipalidades del país y que no establece diferencia entre
35 asociadas y asociadas activas; 3) Que el porcentaje de las
36 asociadas presentes y representadas respecto del total de
37 asociadas (trescientas treinta y una) fue de sesenta y seis
38 por ciento (66%) por haber concurrido doscientas veinte
39 asociadas a la Asamblea de mérito; 4) Que el total de las
40 asociadas participantes votaron a favor de las
41 modificaciones a los Estatutos; y 5) Que la firma de todos
42 los asociados presentes se documentó en un listado al momento
43 de la inscripción y registro, en el formato indicado en el
44 inciso 1). DOY FE: a) De que todo lo escrito me fue expuesto
45 por el otorgante; b) de haber tenido a la vista los
46 documentos relacionado en esta escritura; c) que advertí al
47 compareciente la obligación que tiene de inscribir en el
48 Registro Civil de la Ciudad de Guatemala, la modificación de
49 los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de
50 la República de Guatemala, mediante Testimonio de la presente

diecinueve de Veinte 19-



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 435367

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1 Escritura Publica; d) Que por designación del otorgante lei
2 el contenido integro del presente instrumento y quien
3 enterado plenamente de su contenido, objeto, validez y demás
4 efectos legales, lo acepta, ratifica y firma juntamente con
5 el Notario autorizante.

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



ANTE MI:

Ante M. *[Firma]*
ABOGADO Y NOTARIO



Veinte de Veinte - 20 -

LICENCIADO HECTOR ALFREDO RUANO CASTAÑAZA
ABOGADO Y NOTARIO

ES TESTIMONIO de la escritura pública número veintisiete (27) de mi registro notarial, que en esta ciudad autorizara el tres de diciembre del año dos mil uno, y que para entregar a la **ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (ANAM)**, a través de su Presidente señor **CESAR ARNULFO DUARTE SOTO** extendiendo, numero, sello y firma en veinte hojas, siendo las primeras diecinueve de papel especial de fotocopia, impresas de la uno a la dieciocho en ambos lados, la diecinueve solo en su anverso, todas reproducen fiel y exactamente a sus originales, con los cuales concuerdan fiel y exactamente, y la vigésima que es la presente. Guatemala, quince de enero del año dos mil dos.

~~Lic. Hector Alfredo Ruano Castañaza~~
~~ABOGADO Y NOTARIO~~



Ruano
Registro Civil:

Se hizo la anotación al margen de las partidas. Según lo solicitado. Guatemala 24 de Enero del 2002.

Lic. Ar. *[Signature]*
PROFESOR CIVIL

En la ciudad de Guatemala, a 15 de mayo de 2015.
Notario Doy Fe: de que la presente fotocopia contenida en veinte hojas útiles de ambos lados, es auténtica por haber sido tomada a mi presencia, directamente de su original el cual consiste en primer testimonio del la escritura pública número veintisiete (27) de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, autorizada por el Notario Héctor Alfredo Ruano Castañaza y que contiene Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades.

Por mí y Ante mí.


Ana Isabel Antillón
Abogado y Notario

